

## b) Baremo económico:

	<i>Hasta 15.626 Euros</i>	10 Puntos
De 15.627 Euros	A 16.828 Euros.	8 Puntos
De 16.829 Euros	A 18.030 Euros.	6 Puntos
De 18.031 Euros	A 19.232 Euros.	4 Puntos
De 19.233 Euros	A 20.434 Euros.	2 Puntos
De 20.434 Euros	En adelante	0 Puntos

El orden de relación de los aspirantes se obtendrán con la suma de los puntos obtenidos en el baremo familiar y económicos. En caso de empate primara el baremo económico medida en renta per capita de la unidad familiar.

### 1.b. Preparación profesional.

El Ayuntamiento procederá, cuando lo considere de interés para la mejora de la prestación de los Servicios Municipales y formación Profesional del Personal, a conceder bolsas de estudios para realizar cursos de especialización, asistencias a jornadas, congresos, etc., sobre materias relacionadas con la Función Públicas, actividades profesionales y asistenciales del Ayuntamiento. Las bolsas consistirán en el importe de la matrícula y los gastos de las dietas de asistencia, de conformidad con la Ley.

## CAPÍTULO VI

### Derechos Sindicales

#### Artículo 48.- Representación Legal.

Sin perjuicio de otras formas de participación. La representación legal de conjunto de los empleados del Ayuntamiento corresponde a los Órganos electos de representación sindical recogidos en las disposiciones vigentes.

#### Artículo 49.- De los Representantes Sindicales.

Los Sindicatos podrán solicitar la deducción en la nómina de sus afiliados, previa solicitud de los interesados, de las cuotas sindicales correspondientes a los mismos, debiendo la Corporación efectuar, con carácter mensual, la oportuna transferencia a la cuenta de la Entidad Bancaria que se indique por los Sindicatos.

#### Artículo 50.- Representación de los Trabajadores.

A los efectos del presente Acuerdo, la expresión "representantes de los Trabajadores", comprende las personas reconocidas como tales en virtud de la Legislación en vigor, ya se trate:

- De Representantes Sindicales, es decir, representantes nombrados o elegidos por los Sindicatos, por los afiliados a ellos, reconocidos por el Ayuntamiento.
- De Representantes Electos, es decir, representantes libremente elegidos por el conjunto de empleados de la Corporación, de conformidad con las Disposiciones vigentes.

#### Artículo 51.- Garantías Sindicales.

Cada representante de los trabajadores tendrá las siguientes garantías mínimas:

- Apertura de expediente contradictorio en los supuestos de seguirse expediente disciplinario, en el cual ha de ser escuchado obligatoriamente la organización sindical a que pertenezca, siempre que dicho órgano tenga legalmente reconocida su representación ante la Corporación, todo ello sin perjuicio de la audiencia del interesado que se regula en el procedimiento disciplinario.
- Expresar individualmente o de manera colegiada, con libertad, sus opiniones en las materias correspondientes a su esfera de representación, pudiendo publicar y distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las comunicaciones o publicaciones de interés profesional, laboral, sindical o social.
- No ser despedido, ni sancionado, ni discriminado en su promoción económica o profesional como consecuencia de su actividad sindical durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro de los 24 meses siguientes a aquel en que se produzca su cese.
- No ser trasladado de su puesto habitual de trabajo por razones de su actividad sindical, siendo obligado en todo momento el previo informe del correspondiente órgano a que pertenezca o en su defecto, el del órgano superior de la organización sindical a la que represente, siempre que por parte de la Corporación se alegue que el traslado esté motivado por razones de servicio.
- Prioridad de permanencia en la Empresa o Centro de Trabajo, con respecto a los empleados en cualquier supuesto de reducción de plantilla, reconversión profesional, movilidad funcional o movilidad geográfica.
- Disponer del crédito de horas que corresponda, según lo establecido al respecto por el Estatuto de los Trabajadores.

## Artículo 52.- Horas Sindicales.

El desarrollo y aplicación práctica de los créditos mensuales se realizará de acuerdo con las siguientes garantías sindicales:

a) La utilización del crédito mensual de horas retribuidas habrá de ser comunicada con una antelación mínima de 24 horas en el Registro General de la Corporación, mediante escrito dirigido al Presidente. En los en que ello no sea factible la comunicación se efectuará verbalmente al Jefe inmediato superior, ello sin perjuicio de la remisión posterior de la oportuna comunicación.

b) Las horas sindicales no utilizadas se acumulan de un mes en otro, terminando este derecho al finalizar cada semestre natural.

c) Las horas sindicales de los representantes de los trabajadores, miembros de un mismo Sindicato, se pueden acumular en uno o varios de sus componentes, independientemente del órgano representativo a que pertenezcan y sin rebasar en ningún momento el máximo total que corresponda al conjunto de ellos.

d) Cuando una misma persona ostente más de un cargo representativo con derecho a horas sindicales, las mismas le serán sumadas y acumuladas.

e) La distribución del total de horas correspondientes a los representantes de un mismo Sindicato, previa autorización escrita por parte de los mismos dirigida a la Corporación, será realizada por el Delegado Sindical, establecido en el Art. 55.d).

f) Queda excluida del crédito mensual de horas retribuidas aquellas que se deriven de los requerimientos efectuados por la corporación para asistir a reuniones motivadas por participación sindical en Comisiones Mixtas de cualquier tipo y las que correspondan a periodos de negociación colectivas y de comisiones paritarias.

#### Artículo 53.- Funciones.

Los representantes de los trabajadores tendrán las siguientes funciones:

- Plantear y negociar con los Órganos correspondientes de la Corporación cuantos asuntos procedan en materia de personal, régimen de prestación de servicios, condiciones de seguridad e higiene y régimen de asistencia, seguridad y previsión social, en lo que sea competencia del Ayuntamiento.
- Respetar lo pactado con la Corporación, así como las Disposiciones Laborales vigentes.
- Participar según se determine en el ámbito de la negociación colectiva, en la gestión de obras sociales establecidas por el Ayuntamiento, en beneficio del conjunto de sus empleados o de sus familiares.
- Colaborar con la Corporación en el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento e incremento de la productividad.
- Guardar sigilo profesional, individual y colectivamente en todas aquellas materias reservadas que conozcan en razón a su cargo.

6.- Notificar al Ayuntamiento cualquier cambio de miembros que se produzcan en el seno de los órganos sindicales de representación.

7.- Informar a sus representados de todos los temas o cuestiones que directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

#### Artículo 54.- Competencias.

Es competencia de los representantes de los trabajadores, la defensa de los intereses generales y específicos del conjunto de los empleados del Ayuntamiento.

Los Representantes de los trabajadores, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, tendrán las siguientes competencias:

- Recibir información de todos los asuntos de personal de la Corporación.
- Emitir informe, con carácter previo, a la adopción de todos los acuerdos plenarios, resoluciones y decretos en materia de personal y a los acuerdos y resoluciones sobre premios y sanciones, así como en lo referente al régimen de prestaciones de los servicios.
- Igualmente los órganos de representación de los trabajadores tendrán acceso y podrán emitir informe en cualquier Expediente, en materia de personal.

#### Artículo 55.- Derechos de Reunión.

Los empleados del Ayuntamiento podrán ejercer su derecho a reunirse con los requisitos y condiciones que se señalan, estan-